

Bogotá, DC, viernes, 07 de marzo de 2025

Peticionario/a
Anónimo
(Publicar en página web ANLA)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200182902 del 20 de febrero de 2025. Denuncia sobre extracción ilegal de material en cantera - minería ilegal.

Expedientes: 15DPE2068-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

“Denunciar urgente de manera anónima, la extracción ilegal de material (minería ilegal) en zona rural de Riohacha, ubicación: A 700 metros vía nacional entre Riohacha y la florida, costado izquierdo de la entrada a la población de arroyo arena, en la vía que va desde Riohacha a la florida- de la entrada a arroyo arena siguiendo a la florida 700 metros costado izquierdo.”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite indicar que:

Conforme a las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su denuncia, la misma corresponde por competencia a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, por tal motivo respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a las observaciones y peticiones referidas en su solicitud.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, 376 del 11 de marzo de 2020⁵ y 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁷, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA
Radicado oficio de traslado	20252300131331 del 04 de marzo de 2025 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar

nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



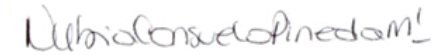
Anexos: Radicado 20252300131331 del 04 de marzo de 2025

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2068-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 04 de marzo de 2025

Señor

SAMUEL LANA O ROBLES

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA

servicioalcliente@corpoguajira.gov.co

Carrera 7a No 12-15 Edificio Corpoguajira

Riohacha – La Guajira

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256200182902 del 20 de febrero de 2025. Denuncia sobre extracción ilegal de material en cantera - minería ilegal.

Expediente: 15DPE2068-00-2025

Respetado director Lanao Robles:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima en la que se indica lo siguiente:

“Denunciar urgente de manera anónima, la extracción ilegal de material (minería ilegal) en zona rural de Riohacha, ubicación:

A 700 metros vía nacional entre Riohacha y la florida, costado izquierdo de la entrada a la población de arroyo arena, en la vía que va desde Riohacha a la florida- de la entrada a arroyo arena siguiendo a la florida 700 metros costado izquierdo.”

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el Decreto 376 de 2020, esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestiones pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicado ANLA 20256200182902 del 20 de febrero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2068-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

